



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN

La importancia del trabajo de menores entre 15 y 18 años de edad se centra en analizar si la legislación que trata sobre el presente tema ha causado efectos positivos o negativos; si el incumplimiento de la parte empleadora se debe a desconocimiento o simplemente por no cumplir con obligaciones patronales, si se respeta el derecho constitucional a la educación, el hecho de ser un trabajador menor de edad esto no impide a que este trabajador pueda percibir las indemnizaciones laborales a las cuales tiene derecho toda clase de trabajador.

En el caso de la parte empleadora al momento de contratar con este grupo debe tener muy en cuenta: respetar su derecho a la educación, realizar el examen de pre empleo, y sobre todo velar por su integridad física y mental ya que la misma ley señala los trabajos prohibidos a los cuales no pueden acceder los menores.

La norma del código de la niñez y adolescencia señala que se podrá admitir el trabajo de menores de edad siempre y cuando dicha actividad tenga que ver con practicas ancestrales, sin embargo la constitución como norma suprema señala que el trabajo será permitido a menores entre 15 y 18 años.

PALABRAS CLAVE.

Menor, empleador, jornada, trabajo, remuneración, legislación, educación, contrato.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INDICE

1. Delimitación y Orientación del Contenido de la Investigación.
2. Planteamiento del Problema.
3. Importancia y Justificación.
4. Objetivos
- 4.1. Objetivo Principal.
- 4.2. Objetivos Específicos.
5. Fundamentación Teórica.
6. Hipótesis.
7. Procedimientos Metodológicos.
- 7.1. Metodología
- 7.2. Técnicas de Recolección de Información.
8. Recursos.
- 8.1. Recursos Humanos.
- 8.2. Recursos Financieros.
- 8.2.1. Presupuesto.
9. Bibliografía.
10. Cronograma de Actividades.

NOMBRE:
ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACION

TEMA:

EFFECTOS DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO DE MENORES

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO

DIRECTOR:

Dr. PABLO VINTIMILLA

CUENCA – ECUADOR

NOMBRE:
ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

“EFECTOS DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO DE MENORES”

1. DELIMITACION Y ORIENTACION DEL CONTENIDO DE LA INVESTIGACION

El presente proyecto de investigación se realizara con datos e información de la Insectoría del trabajo del Azuay. Juzgados laborales del cantón Cuenca, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, jurisprudencia y doctrina que trate sobre el presente tema; a fin de analizar lo sucedido con los efectos positivos y negativos que ha causado la legislación ecuatoriana del trabajos de menores.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del presente proyecto de investigación que se titula EFECTOS DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO DE MENORES es decir de aquellos que según la ley son aquellas personas que tengan entre 15 y 18 años de edad ya que el código si reconoce el trabajo de este grupo de individuos e incluso les otorga protección por lo tanto el presente proyecto tiene que ver acerca de la manera como contratar con estos menores, forma de remuneración, jornada de trabajo indemnizaciones laborales facultad de celebrar contratos en donde se investigara como es respetado lo dispuesto en el código de trabajo, código de la niñez y adolescencia, constitución de la república y de mas leyes pertinente que tienen como objetivo la protección de niños niñas y adolescente en cuanto al derecho al trabajo; ya que la problemática fundamental en este caso es el no respeto de los derechos consagrados para estos menores y de igual manera se tratara de investigar las forma de reclamar estos derechos por la vía judicial y también atreves de la Insectoría del Trabajo en donde se tratara de explicar el por qué de la violación a la norma si es por desconocimiento o simplemente por no acatarla a fin de evadir con obligaciones patronales.

Por lo tanto el punto principal de esta investigación es la manera de cómo la ley a través de sus efectos protege al menor trabajador y también la forma de cómo exigir el cumplimiento de estos derechos consagrados en la ley y la constitución inclusive se analizará doctrina y jurisprudencia que trate sobre el presente tema.

Como problemas complementarios dentro de la presente investigación tenemos acerca de que trabajos deben desempeñar los menores, que sucede con su derecho a la educación y a la diversión y de igual manera al ser un grupo vulnerable si su protección legal es la adecuada, y de igual manera si el trabajo independiente de un menor de que manera debe tratarse y sus obligaciones tributarias.

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION.

La importancia del presente proyecto radica en establecer la manera como asegurar el cumplimiento de los derechos laborales de los menores y de igual manera si son respetados o no por la parte empleadora la que al ser un grupo vulnerable necesita mucha de nuestra atención de quienes vamos ejercer el derecho, además de que tiene mucha importancia ya que en el área laboral es donde se encuentra presente muchas de las veces menores entre 15 y 18 años de edad, en el ámbito social también tiene mucha importancia ya que de una u otra manera se está obstaculizado otro derechos de los menores como por eje la educación.

Desde un punto de vista científico podemos aportar a la sociedad su obligación a respetar aquellos derechos laborales de los menores ya que en la práctica no se toma en cuenta mucho este tema y de esta manera poder atribuir a los nuevos estudiantes en derecho un conocimiento más extenso sobre el trabajo de menores y su legislación la manera como pueden exigir el cumplimiento de estos derechos reconocidos en la constitución y la ley, ya que el tema se ubica en un área de mucho apogeo en los últimos años que es la Laboral, es necesario este proyecto ya que de esta manera se poda a analizar mediante la jurisprudencia que se analizara más adelante que efecto ha tenido la legislación del trabajo de menores si ha sido positiva o negativa si plasma el principio indubio pro operario, de igual manera se propondrá como debería ser la forma de exigir el cumplimiento de estos derechos como también la manera de proteger el derecho al trabajo y al mismo tiempo los demás derechos reconocidos para niños niñas y adolescentes, ya que de esta manera se podrá proteger a este grupo vulnerable por parte de los nuevos y actuales profesionales en derecho.

Se podrá aclarar ciertas dudas ya que se investigara desde un punto de vista social, jurídico y económico de el trabajo de menores, ya que dentro de este tema se propondrá la realización de entrevistas y adema encuestas a personas vinculadas al tema como empleadores, trabajadores, jueces, inspectores de trabajo e incluso abogados en libre ejercicio.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general

Determinar los efectos negativos o positivos que ha producido la legislación del trabajo de menores dentro de los últimos 10 anos.

4.2. Objetivos específicos

NOMBRE:
ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Verificar si estas leyes son acatadas por la parte empleadora.
- Analiza la forma judicial de como reclamar el cumplimiento de estos derechos.
- Establecer si aparte del derecho al trabajo se respetan o no los demás derechos reconocidos en la constitución.
- Determinar si se protege el derecho a las indemnizaciones laborales que tienen los trabajadores.

5. FUNDAMENTACION TEORICA

Este proyecto de investigación a mas de analizar los efectos de la legislación de trabajo de menores el cual está reconocido en la constitución y la ley se quiere de igual manera analizar el respeto de la parte empleadora de los derechos del menor trabajador y como es el trámite para poder contratar con un menor, pero para poder entender lo que vamos a tratar debemos conocer cómo entiende nuestra legislación al menor y el concepto de cada una de sus áreas para tener claro cada uno de sus términos.

Adolescente.- Es la persona e ambos sexos de más de doce y menos de dieciocho años de edad.

Derechos.- El concepto de derechos implica el reconocimiento y respeto de las competencias de los niños niñas y adolescentes, de su voz, capacidad de decisión, potencial creativo y energía para participar en la vida social.

Edad mínima para el trabajo.- Es aquella que fija el límite de la edad en la cual es permitido y legal trabajar. Se acostumbra a poner edad mínima en trabajos peligrosos o para admitir el trabajo de adolescentes.

Interés superior.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio objetivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustarse sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Dentro d la fundamentación teórica me voy referir de igual manera en primer lugar con la normativa existente en la constitución política en donde se establece todo lo concerniente al trabajo de menores y a sus derechos los cuales deben ser respetados plasmando de esta manera el respeto a los derechos de los niños niñas y adolescentes en donde se establece.

NOMBRE:
ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Constitución

Dentro de su normativa se ha de apreciar la integración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 33: Se plasma el derecho al trabajo en donde se reconoce las remuneraciones y demás indemnizaciones laborales reconocidas en el código de trabajo y demás leyes pertinentes.

Artículo 46 numeral 2: Prohíbe el trabajo de los menores de 15 años como también dice que se implementara políticas de erradicación del trabajo infantil; ahora debemos entender como dice la ley TRABAJO INFANTI y desde que edad nuestra ley considera infante a una persona.

Pero no podemos olvidar que este artículo vela por el derecho a la educación ya que garantiza el trabajo a los menores siempre y cuando no violenta a su formación y desarrollo integral, sin embargo desde mi punto de vista para que exista un desarrollo integral el menor debe tener los medios adecuados para de esta forma poder acceder por ejemplo a la educación contar con el tiempo necesario para de esta manera obtener un buen resultado, además un menor que trabaja de acuerdo a las últimas estadísticas es por los bajos recursos económicos de su familia y en muchas ocasiones son el sostén de su familia impidiendo de esta manera su desarrollo integral.

Por lo tanto yo pienso que la constitución en su artículo 46 debería proteger el derecho al trabajo de menores pero también que al momento de contratar con estos menores verificar su situación familiar para de esta manera poder velar por la formación integral del menor.

Artículo 326: plasma los principios a los cuales deben acogerse trabajador y empleador en donde plasma en su numeral 3 el principio in dubio pro operario.

El numeral 5 del presente artículo procura garantizar que el trabajador labore en un ambiente propicio lo cual resulta beneficioso para los menores ya que al ser un grupo vulnerable como lo señala la misma constitución deben desarrollar sus actividades en un ambiente tranquilo y sobre todo puedan ejercer sus demás derechos como por ejemplo el derecho a la educación.

Artículo 329: establece el derecho de toda persona a tener un empleo en igualdad de condiciones en donde habla de los jóvenes al decir que puedes ser objetos activos de producción y en el área laboral.

Artículo 44: establece el derecho a la seguridad social al decir que es un derecho irrenunciable de toda persona siendo responsabilidad del estado la protección y vigencia de este derecho por lo tanto al ser un derecho

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

irrenunciable para toda persona lo será aún más para los trabajadores por lo tanto de esta manera se vela por el derecho a una seguridad para los menores trabajadores sin que por ser menores de edad queden sin su derecho constitucional a la seguridad social.

Este derecho en la práctica se ha visto muy violentado por la parte empleadora ya que en muchas ocasiones se ha privado de este derecho para de esta manera no cumplir con obligaciones patronales por eso creo que al momento de celebrar un contrato laboral con un menor exista un tutor

Artículo 26: consagra el derecho a la educación el cual no debe ser violentado y por lo tanto debe ser respetado por la parte empleadora, ya que la norma establece que es responsabilidad de toda persona a la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Código del trabajo.

Ahora me referiré al código del trabajo en donde en sus artículos plasma los derechos de los trabajadores en base al principio pro operario en donde entre sus múltiples artículos también consagra el trabajo de menores; es la norma más completa en cuanto al trabajo se refiere aunque debe ir de la mano con el código de a niñez y adolescencia en cuanto al trabajo de menores que es el tema que se analiza en este proyecto de investigación, siendo necesario resaltar entre los siguiente, los mecanismos de contratación, los pesos máximos tolerables en el trabajo, los trabajos prohibidos entre otras cosas importantes dentro de este tema.

Artículo 2: establece la obligatoriedad al trabajo en donde se señala que se ejercerá este derecho pero con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley, este articulo es de mucha importancia en la práctica profesional ya que deja ver la importancia de la norma constitucional para de esta manera así proteger los derechos del grupo que nos ocupamos en este proyecto de investigación.

Artículo 30: en este articulo hay una prohibición expresa al enganche de menores de edad para trabajos fuera del país, esto en la práctica casi nunca se da por lo que las personas perjudicadas no denuncian estos hechos además que son las mismas personas a cuyo cuidado se encuentran los menores las que facilitan dicho enganches.

Artículo 35: establece que son hábiles para contratar todas las personas con capacidad civil para obligarse en donde encontramos a los menores adultos a los que se refiere el código civil. De esta manera lo menores puedes contratar libremente sin autorización alguna sin embargo como sostuve en paginas

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

anteriores para que no se violenten sus derechos si sería necesario que al momento de contratar se cuente con un tutor, no para autorizar la contratación si no para que pueda verificar el respeto a los derechos de los menores.

De igual manera este grupo que son los menores están beneficiados con los derechos que consagra el código del trabajo por ejemplo lo establecido en el artículo 42 del código de trabajo en donde dispone las obligaciones del empleador para con los trabajadores en donde se establece dentro del numeral siete llevar un registro de los trabajadores en cuanto a edad, nombre, procedencia estado civil, etc. por lo tanto de esta manera se podrá verificar la existencia de menores trabajadores dentro de una empresa, y al hacer este registro el empleador deberá responder por los derechos del menor consagrados en el código del trabajo la constitución y demás leyes.

Artículo 134: En este artículo se prohíbe el trabajo de los menores de 15 años por lo tanto los menores de 18 y mayores de 15 años si pueden laborar reconociéndose sus derechos laborales en la constitución y la ley; de igual manera este artículo señala la multa que será fijada al empleador que viole esta disposición que es el pago del doble de la remuneración y las demás obligaciones patronales establecidas en el código de trabajo, señala de igual manera que en caso de reincidencia será sancionado con lo establecido en el artículo 9 del código de la niñez y la adolescencia que señala lo siguiente “Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo. La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.”

NOMBRE:
ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Se señala que las autoridades competentes deberán tener en cuenta lo establecido en el código de la niñez y la adolescencia sobre la erradicación del trabajo infantil.

Desde mi punto de vista debería haber por parte de la inspectora del trabajo visitas periódicas a empresas y demás lugares en donde se pueda verificar si existen menores de 15 años laborando para que de esta manera se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 del código del trabajo ya que al igual que muchas disposiciones esta norma ha sido violentada ya que se ha podido observar en las estadísticas año a año como el trabajo infantil no ha disminuido.

Artículo 135: Este artículo señala la obligación del empleador para que en caso que tenga laborando bajo su subordinación a personas mayores de quince años y menores de dieciocho y que no hayan terminado su instrucción básica se establece que el empleador deberá dejarles libres dos hora diaria para que de esta manera puedan acudir al centro de estudios, en caso de incumplimiento a esta disposición el empleador será sancionado con el máximo de la pena establecida en el artículo 95 del código de la niñez y la adolescencia pero no solamente en el caso de privar este derecho si no también en el caso de desanimar o incentivar al menor a dejar sus estudios como podía ser el caso de ofrecer al menor un aumento en su remuneración; también señala el artículo que cualquier persona que conozca del asunto está obligada a poner en conocimiento de la autoridad.

Sin embargo debemos tener en cuenta que no todas de las veces es el empleador el que priva a los menores de su estudio sino los propios familiares por lo tanto debería haber una muy buena investigación por parte de la insectoría del trabajo en donde se debería constatar la situación económica del menor; de igual manera desde mi punto de vista en caso de que un menor de esta categoría entre a prestar sus servicios lícitos y personales y que en ese momento no estudio o que jamás haya estudiado por el simple hecho de que no le agrada el estudio es este caso no sería responsabilidad del empleador en donde este no podría exigir al menor que estudie si su deseo es solamente laborar ya que esta situación se presenta a menudo en la vida diaria.

Sin embargo como efecto de esta disposición se consagra el derecho constitucional del menor al estudio y de igual manera el derecho al trabajo.

Artículo 136: Este artículo señala la jornada de trabajo de esta grupo de menores que será 6 hora diarias y 30 semanales para que de esta manera no se violente el derecho a la educación; y en cuanto a su remuneración señala este artículo que se estará a lo dispuesto en el artículo 119 del código del

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

trabajo que dice” Corresponde al Concejo Nacional de Salarios asesorar al Viceministro del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política salarial acorde con la realidad que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país” ; por lo tanto de acuerdo a esta disposición los menores tienen derecho a la remuneración establecida por el Concejo Nacional de Salarios.

Artículo 137: Este artículo prohíbe el trabajo de menores de 18 años de edad; en este artículo hay un error ya que el decir que se prohíbe el trabajo de menores de 18 años de edad están comprendidos todos aquellos menores que no hayan cumplido los 18 años de edad discrepando lo que establece el artículo 134 del código del trabajo.

Artículo 138: Este artículo señala los trabajos prohibidos para los menores señalando la prohibición de contratar para que se labore en industrias peligrosas o insalubre, en donde serán puntualizadas en un reglamento especial realizado por el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en relación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil todo esto de acuerdo con el código de la niñez y la adolescencia y los acuerdos internacionales celebrados por el país.

De esta manera se está protegiendo la integridad física de los menores ya que en ocasiones se ha observado las terribles consecuencias por no acatar esta disposición.

El artículo señala los siguientes trabajos prohibidos.

1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas

3. La utilización o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y

4. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como en los casos siguientes:

a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores;

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

b) La fabricación de albayalde, minio y cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico;

c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias;

d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos;

e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas y cabrias;

f) Los trabajos subterráneos o en canteras;

g) El trabajo de maquinistas o fogoneros;

h) El manejo de correas, sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;

i) La fundición de vidrio y de metales;

j) El transporte de materiales incandescentes;

k) El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas; y,

l) La pesca a bordo

m) La guardianía o seguridad; y.

n) En general los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad.

Dentro de estas prohibiciones el código del trabajo también señala las establecidas en el artículo 87 del código de la niñez y adolescencia que dispone lo siguiente
"Trabajos prohibido; Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;

2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;

4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;

5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;

6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,

7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.”

De esta manera se protege al menor donde como efecto de esta disposición de que el empleador al omento de contratar con menores tenga muy en cuenta lo dispuesto en el código del trabajo y en el código de la niñez y la adolescencia en cuanto a los trabajos prohibidos ya que de contratar a menores para estos trabajos estaría atentando no solo a lo dispuesto en la ley si no también a la integridad físicas y mental del menor que es lo que trata la ley de proteger.

Artículo 139: Este artículo señala el límite máximo de carga que puede realizar u menor dentro de un trabajo estableciendo un cuadro que es el siguiente:

Limites Máximos de Carga.	Libras
Varones de 15 a 18 años.	25 libras
Mujeres de 15 a 18 años.	20 libras
Mujeres de 21 años o más.	25 libras

De esta manera se protege la integridad física de los menores ya que por su corta edad no podrían con una carga más pesada.

NOMBRE:
ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 140: Este artículo establece la prohibición de contratar menores para laborar en trabajos subterráneos, esta norma también pretende proteger la integridad física del menor ya que este trabajo es muy peligroso no solo para la integridad física sino también para la vida ejemplo de ello es lo que sucedido en Chile con los 33 mineros enterrados solo imaginar esta situación con menores de 18 años el problema se ve mucho peor, ya que un menor no puede enfrentarse a esta situación al igual que un adulto.

Artículo 147: Este artículo señala la obligación del empleador de llevar un registro de trabajadores bajo su subordinación que sean mayores de 15 años y menores de 18 años, estableciendo su edad y justificándola con la partida de nacimiento o la cedula de ciudadanía de igual manera se deberá establecer la clase de trabajo que realiza, la jornada de trabajo, la remuneración que se percibe, y la certificación de que el adolescente a cumplido su educación básica; la copias de este registro se debe enviar al Director Regional del Trabajo el cual puede solicitar las pruebas que estimare convenientes para justificar la veracidad de los datos presentados. En las jurisdicciones que no existan Directores Regionales se llevara un registro cantonal de menores trabajadores entre 15 y 18 años de edad y remitirán periódicamente la información al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Como efecto de este artículo se podría decir que de esta manera se asegura al menor trabajador para que no se veas violentado sus derechos sin embargo en la práctica muy rara vez se realizan estos registros.

Artículo 148: La disposición de este artículo establece las sanciones para aquellos empleadores que no cumplan lo dispuesto en los articulo 139 y 147 del código de trabajo en donde se le impondrá una multa establecidas en el articulo 628 el código del trabajo que establece lo siguiente “Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia. Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Para la aplicación de las multas, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor.”

El inciso segundo de este artículo señala que en el caso de violación en cuanto al trabajo de adolescente y en jurisdicciones que no existan Directores



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Regionales se impondrán las sanciones establecida en el artículo 95 del código de la niñez y la adolescencia.

Artículo 149: Este artículo establece la sanción al empleador en caso de enfermedad o accidente ocasionado por el trabajo que realiza el adolescente en caso de los trabajos prohibidos establecidos en la ley la cual será del empleador y será responsable de la multa por riesgos de trabajo que no podrá ser el doble a la ordinaria.

Artículo 150: Esta disposición establece la prohibición de laborar a los menores los días sábados y domingos y los descanso obligatorio.

De esta manera tiene como efecto este artículo el proteger el derecho al descanso y a la recreación que tienen los menores.

Artículo 151: Este artículo señala la facultad que tienen las autoridades de trabajo junto con los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos para inspeccionar en cualquier momento el medio y las condiciones en las que desenvuelve sus actividades laborales el menores de 15 años; en caso de que estas autoridades hagan constar información falsa o tergiversada serán sancionados con la destitución del cargo sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que haya lugar.

Este artículo autoriza la intervención de estas autoridades para verificar y de esta manera sancionar el trabajo de menores de 15 años de edad.

Artículo 156: Este artículo señala las demás sanciones en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el código del trabajo en donde dice lo siguiente; que la violación de las normas en caso de trabajo de niños niñas y adolescentes será sancionado de acuerdo lo establece el artículo 95 del código de la niñez y la adolescencia y en caso de reincidencia será el doble de la pena impuesta.

Artículo 156.2: Esta disposición establece la obligación al empleador de realizar un examen médico al menor que va a laborar en una empresa industrial para de esta manera poder demostrar la aptitud o ineptitud del menor para el trabajo que va a realizar, este examen médico será realizado por la Unidad Técnica de Seguridad y Salud el viceministro del trabajo la misma que deberá emitir un certificado en donde se podrá prescribir condiciones determinadas de empleo; tales exámenes médicos se practicarán cada año o cada que los padres de los menores trabajadores lo soliciten.

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

De esta manera se trata de proteger al menor en su salud e integridad física y mental, sin embargo es muy difícil que el empleador acate esta disposición por ello como efectos de estas disposiciones es que el empleador al tener varias dificultades para contratar con un menor lo que mejor optara en prescindir de ellos ocasionando la pérdida de empleo por parte de este grupo vulnerable.

Estos exámenes médicos se denominan de pre empleo para de esta manera así verificar si el adolescente está apto para realizar el trabajo y si no corre ningún riesgo su salud e integridad física.

El certificado médico deberá ir acompañado del contrato de trabajo, una vez incorporado el menor a la empresa será tomado en cuenta para los programas de vigilancia para la salud de los trabajadores; el empleador deberá conservar el original del certificado médico realizado al menor para disposición de los inspectores del trabajo

Código de la Niñez y la Adolescencia.

Es el cuerpo legal temático más avanzado en América Latina, justamente por su concepción universalista en los derechos y en la forma participativa como fue elaborado. Entre las disposiciones más relevantes en trabajo infantil, se resalta el incremento de edad mínima a 15 años para ingresar a un empleo, nuevas determinaciones de trabajos peligrosos y en general establecimiento del principio de interés superior para todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, principio que junto a la irrenunciabilidad de derechos del trabajador, se puede considerar como un amparo legal apreciable para los adolescentes trabajadores en condiciones protegidas y de la misma forma servirá como sustento para erradicar cualquier forma de trabajo infantil en los menores de 18 años.

Artículo 81: Este artículo establece la prohibición de explotación laboral o cualquier forma de esclavitud de niños, niñas y adolescente siendo responsabilidad del estado la sociedad y la familia proteger a este grupo vulnerable.

De esta manera se estará protegiendo al menor de la explotación laboral sin embargo por parte de la sociedad no existe la debida responsabilidad para de esta manera erradicar el trabajo prohibido de menores como lo establece el código de trabajo.

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 82: Señala la edad mínima para el trabajo que es 15 años, esta edad no libera al patrono de sus obligaciones patronales; el menor tendrá los mismos derechos que los demás trabajadores; sin embargo el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de oficio o a petición de parte podrá establecer edades mínimas del trabajo superiores a los 15 años de edad.

De esta manera esta disposición tiene como efecto que con la finalidad de protección del menor las autoridades pertinentes podrán establecer edades mínimas de empleo pero desde mi punto de vista debería ir acorde con la actividad que se va a desempeñar.

Artículo 84: Este artículo señala que la jornada de trabajo del menor será de 6 horas diarias y cinco días a la semana y que es obligación de sus padres del empleador y demás personas vinculadas a su actividad laboral de que el menor termine su educación básica.

Este artículo tiene como finalidad que no se viole el derecho constitucional del menor a la educación.

Artículo 85: Señala la obligación de los ministerios de trabajo de llevar un registro de los menores trabajadores debiendo remitir la información periódicamente al concejo nacional de la niñez y adolescencia.

Artículo 86: Establece que se podrá permitir el trabajo de menores de quince años siempre y cuando tengan que ver con prácticas ancestrales que reúna las siguientes condiciones:

1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva;
2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente;
3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y,
4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia.

De esta manera este artículo tiene como efecto incentivar la cultura y proteger las creencias de nuestra cultura, siempre y cuando dichas prácticas no sean peligrosas para el menor que las realiza.

Artículo 187: Este artículo señala los trabajos prohibidos que son los siguientes:

NOMBRE:
ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

De esta manera al igual que el código de trabajo se pretende proteger la integridad física y mental del menor trabajador.

Artículo 88: Señala la forma de celebrar el contrato con adolescentes dice la norma que el contrato será por escrito y que se registrará en el municipio y en la insectoría del trabajo de la debida jurisdicción, el registro debe hacerse en el plazo de 30 días sin perjuicio de que el menor solicite el debido registro, a falta de contrato escrito el menor podrá probar la relación mediante el juramento diferido.

Artículo 89: Este artículo establece que los menores también gozaran de los derechos laborales y sociales que gozan los trabajadores, por lo tanto no hay limitación en los derechos reconocidos en el código de trabajo y demás leyes pertinente solo por su corta edad.

Artículo 90: Este artículo regula el trabajo de los menores aprendices señalando que en el contrato se establecerá una cláusula en donde constara sobre los mecanismos de transferencia a los adolescentes de los conocimientos del oficio arte o forma de trabajo; estos contratos no podrán durar más de dos años en el trabajo artesanal y seis meses en el industrial; la remuneración del menor no podrá ser menor al 80% de la remuneración percibida por un adulto en este tipo de trabajo; el empleador garantizará el derecho a la educación del menor y a su recreación como señala la ley y la constitución.

NOMBRE:
ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 92: Este artículo señala que los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades formativas e incorporarlo a su trabajo como un elemento esencial en su formación pero estas actividades deben estar acordes con la situación de cada menor sin dejar a lado su derecho a la educación y recreación reconocidos en la constitución y la ley.

Artículo 93: Este artículo habla del trabajo independiente del menor en donde señala que el municipio del lugar en donde el menor pretende laborar debe otorgar un permiso siempre y cuando dicha actividad no vulnere el derecho a la educación y a la recreación y que además no sea peligroso o nocivo para el menor, estos menores recibirán por parte del municipio un carnet laboral para que tenga acceso preferente a programas de protección; para todo esto el concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictara un reglamento para la emisión del carnet y demás requisitos que necesita el menor para laborar independientemente.

De esta manera se esta incentivando al menor a que no descuide su educación y de esta manera también tenga un ingreso mediante su trabajo independiente.

Artículo 94: Este artículo señala las medidas de protección en caso de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores a través de los jueces y autoridades administrativas; estas medidas son las siguientes:

1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral;
2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y,
3. La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

En este artículo lo que se quiere es que de manera inmediata se proteja al menor que se encuentra vulnerado en sus derechos ya que al ser un grupo vulnerable necesita toda la protección de la ley.

Artículo 95: Este artículo establece las sanciones a los empleadores que incumplan lo establecido en la ley en cuanto a los derechos laborales del menor trabajador, dichas sanciones son las siguientes.

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,

4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

Convenios internacionales:

En cuanto a los Convenios internacionales, las normas acerca del trabajo de menores se encuentran emanadas bajo el amparo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), existiendo otras importantes que dan directrices de principios generales y universales, como la Convención de los Derechos del Niño, entre las más significativas.

Artículo 26 de la Convención sobre los derechos del niño: Establece que el estado reconocerá a los menores trabajadores el derecho a la seguridad social al igual que cualquier otro trabajador.

Artículo 29 de el Acuerdo de la Comunidad Andina: Establece que el empleador al momento de contratar con menores debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por parte de estos menores con la finalidad de establecer si existe algún riesgo para el menor al momento de realizar su trabajo o también puede darse la posibilidad de que sea un trabajo de los que son calificados como prohibidos según la ley.

6. HIPOTESIS:

Si bien es cierto nuestra legislación regula los derechos de los menores trabajadores que deben ser mayores de 15 años y menores de 18 años de edad estableciendo su jornada de trabajo, como deberán ser remunerados y las obligaciones patronales para esta clase de trabajadores, sin embargo en la práctica no se da cumplimiento a las disposiciones de la ley ya que por evadir responsabilidades patronales es muy frecuente la violación de los derechos del trabajador; además también en la práctica el empleador no vela ni protege el derecho a la educación del menor, en un primer planteamiento se puede decir que tal vez es por desconocimiento pero la ley dice que el desconocimiento de ley no excusa a una persona alguna, por otro lado debo manifestar que la legislación dice que tanto la familia, la sociedad y el estado intervendrán para erradicar el trabajo infantil y en el caso de menores trabajadores que el trabajo no sea un obstáculo para el estudio y por lo menos preocuparse de que el menor haya completado su educación básica.

Por lo tanto en base a lo expuesto plantearé las siguientes hipótesis.

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Que al momento de celebrar un contrato con un menor este presente un certificado de un centro de estudio en donde se diga que dicho menor se encuentra cursando algún nivel educativo para que de esta manera no se descuide un derecho muy importante que es el de educación.
- Por otra parte el legislador debería modificar la jornada de trabajo estableciendo 5 horas diarias en vez de 6 ya que el menor de esta manera tendría más tiempo para su estudio.
- Al momento del examen medico que es el requisito para laborar de este grupo de trabajadores si el menor presenta alguna imposibilidad para la tarea que va a realizar en la empresa; que de ninguna manera se autorice para que el menor preste sus servicios dentro de esta actividad si no que se le cambie inmediatamente de actividad.
- Que existan visitas periódicas por parte de las autoridades del trabajo a las empresas para de esa manera verificar si se esta respetando los derechos de estos menores.

7. PROCEDIMIENTOS METODOLOGICOS.

7.1. Metodología.

La investigación a realizar del presente tema se ubica dentro de la metodología de investigación descriptiva-propositiva, ya que lo que se va a realizar es describir, comparar y constatar los hechos, efectos, circunstancias que se presentan en torno al objeto de estudio, a la vez que es necesario plantear y proponer posibles soluciones al problema o simplemente sugerir ciertos puntos de vista a los problemas que se presenten.

7.2. Técnicas de Recolección de Información.

Las técnicas utilizadas para la realización de este proyecto son las siguientes:

- Fichaje
- Entrevistas dirigida a profesionales del área laboral y de la Niñez y Adolescencia como también a menores trabajadores ya sea bajo dependencia o independientes.
- Consulta y análisis de fuentes documentales.
- Encuesta realizad en un centro educativo tendiente a obtener información del rendimiento académico de los menores trabajadores en comparación con los demás estudiantes.

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

8. RECURSOS.

8.1. Recursos Humanos:

- Autor del proyecto.
- Director del Proyecto.
- Entrevistadores.
- Encuestadores.

8.2. Recursos Financieros.

8.2.1. Presupuesto.

Rubros	Financiamiento	Total
Personal		
Director		\$1.500,00
Investigadores		\$2.000,00
Secretaria		\$500,00
Equipos		
Computador		\$1.000,00
Filmadora		\$800,00
Subtotal		\$4.800,00
Imprevistos		\$150,00
Total		\$4.950,00

9. BIBLIOGRAFIA.

Constitución Política de la República.

Código del Trabajo.

Código de la Niñez y la Adolescencia.

Convención sobre los derechos del niño.

NOMBRE:

ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Acuerdo de la Comunidad Andina.

Erradicando el trabajo infantil en el Ecuador.

10.CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Dic.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	junio	julio	Agosto	Sep.
Consulta de Bibliografía y fichaje	■	■								
Selección y elaboración de Técnicas		■	■	■						
Recolección de datos				■	■	■				
Procesamiento de Datos					■	■	■	■		
Análisis de Datos							■	■	■	■
Redacción de Informe									■	■

NOMBRE:
ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO